



AUTOCONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN DE ORIGEN RENOVABLE NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DE INSTALACIONES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, TRABAJO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Para el adecuado seguimiento de los consumidores acogidos a modalidades de suministro con autoconsumo y aquellos otros asociados a instalaciones de producción que estén conectadas en el interior de su red o a través de una línea directa, se crea el registro autonómico de autoconsumo de energía eléctrica de origen renovable, que contendrá la información relativa a los consumidores y sus instalaciones asociadas.

El Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, establece en su Título II que el autoconsumo eléctrico renovable es un elemento imprescindible para lograr que el consumidor pueda obtener una energía más limpia y barata y modifica la normativa vigente. Para adecuarse a los dictados del Tribunal Constitucional en materia de registros de autoconsumo, se habilitan a las Comunidades Autónomas a crear y gestionar los correspondientes registros territoriales de autoconsumo.

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, regula las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, de acuerdo con lo previsto en el citado Real Decreto-ley.

De acuerdo a lo anterior, esta Dirección General debe realizar, de acuerdo con esta nueva normativa:

- El control de las instalaciones técnicas de generación / producción de energía eléctrica para autoconsumo.
- Su registro como instalaciones de autoconsumo para su posterior remisión al órgano correspondiente del Ministerio competente.

- El control de las instalaciones técnicas se realiza con una nueva serie de expedientes BT-A/XXXXXXX.
- El registro de instalaciones de autoconsumo se realiza mediante dos nuevas series de expedientes, RE1/XXXXXXX y RE2/XXXXXXX, correspondientes a los tipos 1 y 2 previstos en el Real Decreto 244/2019.
- Nota: Las instalaciones receptoras se seguirán tramitando de acuerdo con sus propios procedimientos y certificados de instalación.

Ello permite a la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio obtener fácilmente datos estadísticos para elaboración propia así como para remitir a otros organismos (CNMC, Ministerio, IDAE...)

A los efectos reglamentarios, en estas normas de tramitación se define:

- Instalaciones de Generación: Instalaciones que no evacúan energía eléctrica a la red de distribución, instalaciones aisladas* e instalaciones tipo 1, y que no son inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica.
(* Las instalaciones desconectadas de la red mediante dispositivos interruptores o equivalentes se considerarán instalaciones conectadas a la red a los efectos de la aplicación de autoconsumo.
- Las instalaciones tipo 1 son inscritas exclusivamente, de oficio, en el registro de autoconsumo.
- Las instalaciones aisladas no serán inscritas en el registro de autoconsumo.



Gobierno de La Rioja

- Instalaciones de Producción: Instalaciones que evacúan energía eléctrica a la red de distribución, son las tipo 2, y que como tal serán inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica. Las instalaciones de producción con potencia no superior a 100 kW estarán exentas de ser inscritas en el registro de instalaciones de producción y serán inscritas de oficio en el registro de autoconsumo.

1. Garantías.

Es competencia de esta Comunidad Autónoma la gestión de las garantías exigidas por el artículo 66 bis (red de distribución) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, según la redacción dada por el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre.

1.1.- Necesidad de garantía por aplicación del artículo 66bis del R.D. 1955/2000*.

Cuando le sea de aplicación el artículo 66 bis, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, según la redacción dada por el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, el solicitante del acceso a la red de distribución (titular de la instalación de producción con autoconsumo tipo 2 de potencia instalada superior a **10 kW**) presentará en la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio el documento “Comunicación previa de depósito de garantía” según impreso RE-02.

Una vez obtenida la resolución resultante emitida por esta Dirección General, el titular deposita la garantía en la Tesorería de la Comunidad Autónoma. C/ Portales nº 71 de Logroño. En estas dependencias le facilitan el impreso OCCI para la presentación de la garantía. Ver opciones de Oficina Electrónica en la web del Gobierno de La Rioja.

Con copia de la resolución y copia del justificante del depósito de la garantía, el titular de la instalación solicitará el acceso a la red de distribución ante el gestor de la misma.

(*) Quedan exentas de la presentación de esta garantía todas las instalaciones de potencia igual o inferior a 10 kW instalados, y aquellas instalaciones de generación destinadas al autoconsumo que no tengan la consideración de instalaciones de producción (las de tipo 1).

IMPORTANTE: El titular de la garantía debe ser el mismo que el titular de la instalación de producción. El titular debe conservar los ejemplares del documento OCCI que le sean entregados en Tesorería para ser aportados al solicitar la cancelación.

1.2.- Cancelación de la garantía.

La garantía será cancelada, en general, cuando el peticionario obtenga el acta de puesta en servicio de la instalación, o en aquellos casos previstos en el artículo 66bis del Real Decreto 1955/2000.

Será solicitada la cancelación mediante impreso RE-06 aportando la información y documentación procedente (Documento OCCI, datos del acta de puesta en servicio, documentos que justifiquen la inviabilidad del proyecto, etc., según cada caso).



Gobierno de La Rioja

2. Instalaciones técnicas de autoconsumo BT-A. Tramitación administrativa.

2.1.- Instalaciones de generación/producción de energía eléctrica con potencia nominal no superior a 100 kW, conectadas a tensión no superior a 1 kV, ya sea a la red de distribución o a la red interior de un consumidor.

Al amparo de lo previsto en el apartado 3 del artículo 53 de la Ley 24/2013, las instalaciones de producción de energía eléctrica con potencia nominal no superior a 100 kW, conectadas directamente a una red de tensión no superior a 1 kV, ya sea de distribución o a la red interior de un consumidor, quedan excluidas del régimen de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción previsto en los apartados 1.a) y 1.b) del mencionado artículo 53.

El titular solicitará el registro de la instalación de autoconsumo utilizando el impreso normalizado BT-A 1, facilitado por esta Dirección General y que se puede obtener en:

<http://www.larioja.org/industria-energia/es/impresos>

aportando la documentación procedente y que se indica en el mismo.

Nota: En los documentos aportados, proyecto o memoria técnica de diseño, se debe diferenciar claramente entre la instalación de generación/producción para autoconsumo de su instalación receptora de consumo de la energía eléctrica.

2.2.- Instalaciones de generación/producción de energía eléctrica con potencia nominal superior a 100 kW, o conectadas a tensión superior a 1 kV.

Estas instalaciones necesitan realizar el procedimiento de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción según lo previsto en los apartados 1.a) y 1.b) del artículo 53 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

3. Inspecciones por Organismo de Control Habilitado (OCA).

3.1.- Inspección inicial.

Todas las instalaciones de potencia instalada superior a 25 kW, por considerarse en espacios / local mojado, deben realizar inspección inicial.

3.2.- Inspecciones periódicas.

Las instalaciones de autoconsumo tipo 1 hasta 25 kW de potencia instalada, serán inspeccionadas conjuntamente con su instalación receptora, si la misma tiene obligación y cuando a ésta le corresponda, como una única instalación.

Las instalaciones de autoconsumo tipo 1 de más de 25 kW de potencia instalada, serán inspeccionadas cada cinco años con independencia de si su instalación receptora tenga obligación o no de realizar la misma. Si tiene obligación deberá realizarse conjuntamente.



Gobierno de La Rioja

Las instalaciones tipo 2, al ser consideradas instalaciones de producción, serán inspeccionadas, tanto si su instalación receptora tiene obligación o no de realizar la inspección, cada tres años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.6 del Real Decreto 1699/2011.

4. Registro administrativo de instalaciones de autoconsumo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, según redacción dada por el artículo 18 del Real Decreto-ley 15/2018, y el artículo 19 del Real Decreto 244/2019, se crea y gestiona el registro autonómico de autoconsumo de energía eléctrica de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el que deberán estar inscritas todas las instalaciones acogidas a cualquiera de las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica conectadas a red ubicadas en su ámbito territorial. Para ello:

- Para aquellos sujetos consumidores conectados a baja tensión, en los que la instalación de generación (tipo 1) de potencia instalada sea menor a 100 kW o de producción (tipo 2) de potencia instalada hasta 100 kW que realicen autoconsumo, la inscripción se llevará a cabo de oficio por la Sección de Energía partir de la información remitida a las mismas en virtud del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
- Para el resto de consumidores con instalación de Autoconsumo tipo 1. Para las instalaciones de autoconsumo tipo 1 de 100 o más kW, el registro se realizará a petición del titular utilizando el impreso RE-01, facilitado por esta Dirección General y que se puede obtener en: <http://www.larioja.org/industria-energia/es/impresos> aportando la documentación procedente y que se indica en el mismo.
- Para el resto de consumidores con instalación de Autoconsumo tipo 2. Para las instalaciones de autoconsumo tipo 2 de más de 100 kW el registro se realizará por la Sección de Energía a solicitud del titular de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

La solicitud de inscripción se podrá realizar en dos actos, inscripción previa y posterior inscripción definitiva, o en un único acto administrativo.

Se utilizarán los impresos de solicitud:

- RE-03. Solicitud de inscripción previa.
- RE-04. Inscripción definitiva.
- RE-05. Inscripción conjunta previa y definitiva.

Estos impresos son facilitados por esta Dirección General y que se puede obtener en: <http://www.larioja.org/industria-energia/es/impresos> y se aportará la documentación procedente y que se indica en los mismos.

La Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio realizará la tramitación telemática en el registro administrativo del Ministerio mediante la aplicación PRETOR.



Gobierno de La Rioja

- Las instalaciones aisladas, no conectadas a la red de distribución, no precisan inscripción en el registro de instalaciones de autoconsumo.

La información técnica para el tratamiento de datos a efectos estadísticos de las instalaciones aisladas de la red de distribución, será obtenida de la aportada en su correspondiente expediente técnico según certificado BT-A presentado en esta Dirección General.

5. Tasas.

En la tramitación conjunta de las instalaciones generación / producción de autoconsumo y su receptora de consumo, si la tramitación es conjunta con un documento técnico único, al tratarse de una única instalación (aunque administrativamente posean dos expedientes) se aplicará una única tasa por el importe que corresponda.

En la tramitación individual de la instalación de generación / producción de autoconsumo, por existir ya la instalación receptora, se aplicará la tasa por el importe que corresponda.

La inscripción en el registro administrativo de instalaciones que corresponda a cada tipo, de acuerdo con lo establecido en previsto en el artículo 9.4 de la Ley 24/2013 y en el artículo 19.1 del Real Decreto 244/2019, será gratuito.

Tarifas para el año 2019 de tramitación de instalaciones técnicas:

- Instalaciones eléctricas que requieren proyecto: 57,25 €.
- Instalaciones eléctricas que no requieren proyecto: 29,45 €.